



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

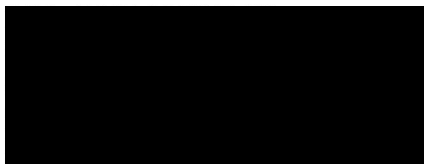
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ **2135** /2023
Asunto: Se atiende solicitud de
reducción de multa.

Xalapa, Ver., a 22 de septiembre de 2023
Hoja 1 de 6

Se eliminaron 11 palabras 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas morales, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

C. Representante Legal de Industrial OPL, S.A. de C.V.



Visto el escrito de fecha 5 de junio de 2023, recibido el 27 siguiente en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Antonio Pérez Luna, en representación de la persona moral denominada INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la escritura pública número 4,163 pasada ante la fe del Lic. René Ubaldo Garza Cantú, Notario Público número 13 de la Séptima Demarcación Notarial; a través del cual solicita la "condonación" de la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022 le impuso a la persona moral denominada INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V. una multa en cantidad de \$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) ya que no proporcionó la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio número 2022-6-GRM.
2. Derivado de lo anterior, el C. Antonio Pérez Luna, en representación de la persona moral denominada INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V. presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copia simple: **a)** Escritura pública número 4,163 pasada ante la fe del Lic. René Ubaldo Garza Cantú, Notario Público número 13 de la Séptima Demarcación Notarial; **b)** Oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022 con sus respectivas constancias de notificación; y **c)** Declaración anual de personas morales del ejercicio 2022, correspondiente a la promovente.
3. Por medio de oficio DGR/SEF/DACF/5638/2023 de fecha 7 de julio de 2023,





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2135 /2023
Hoja 2 de 6

emitido por el Director General de Recaudación se requirió al Director General de Fiscalización informara si la contribuyente INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V. cumplió con la obligación que dio origen a la multa determinada en el oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022, es decir, si presentó los libros y registros que forman parte de su contabilidad que le fueron solicitados por medio de oficio 2022-6-GRM, esto para determinar la procedencia de la reducción de la multa por cuanto al requisito establecido en la Regla 2.14.6 fracción XI de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

4. Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio DGF/VDyRG/RE1/2658/2023 de fecha 25 de agosto de 2023 el Director General de Fiscalización informó que la contribuyente INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V. presentó de manera extemporánea la información y documentación solicitados por medio del oficio número 2022-6-GRM.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Se hace de su conocimiento que el beneficio de "condonación" de multas no se encuentra previsto en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2135 /2023
Hoja 3 de 6

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en la Reglas 2.14.5 fracciones I y VI, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, prevé en su primer párrafo lo siguiente:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 1 3 5 /2023

Hoja 4 de 6

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente **INDUSTRIAL OPL, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la multa por la que se solicita la reducción se encuentre controvertida, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación y que el representante legal o los socios y accionistas o cualquier persona con facultades de representación, no se encuentran sujetos (as) a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022, fue notificada con fecha 11 de octubre de 2022, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **12 de octubre de 2022**.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ **2135** /2023
Hoja 5 de 6

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 27 de junio de 2023; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **8 meses y 15 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Espinal, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2135 /2023
Hoja 6 de 6

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Espinal, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Espinal, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/134-1/2022 de fecha 24 de junio de 2022, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Diego David Meléndez Bravo
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Misael de Luna Díaz.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Espinal, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DAGF. DHZ/IVMR/MILA/JCF

